



## EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

### HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Radicado único No. 08-001-31-05-001-2019-00305-01 y **RADICADO INTERNO 69.352**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“...Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

### FALLA:

*11° ADICIONAR y MODIFICAR los numerales 3, 4 y 5 de la sentencia del 8 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A, los cuales quedarán así:*

*“3) CONDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES, debidamente indexados, todos los ahorros o aportes que el actor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA tiene en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales, frutos e intereses, más rendimientos, gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, precisando que los conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima deben ser cubiertos con cargo a los propios recursos de esa AFP durante el tiempo en que el actor permaneció afiliado a ella.*

*4) ORDENAR a COLPENSIONES a recibir y reinstalar al actor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA en el régimen de prima media con prestación definida con todos sus aportes y cotizaciones en pensión provenientes de la administradora de pensiones COLFONDOS S.A., siendo los conceptos a recibir los que se precisaron en el numeral 3 de esta providencia.*

*5° Fijar las agencias en derecho a cargo de la parte vencida COLFONDOS S.A., las costas las liquidará secretaria siempre que se pruebe su causación. Con respecto a PORVENIR S.A. la sentencia la obliga frente a la ineficacia del traslado que se le ha decretado desde 1999 cuando recibió al actor como afiliado en el régimen de ahorro individual y solidaridad, se le absuelve que los reinstale al régimen de prima media y que devuelva aportes a cotizaciones porque es evidente que en estos momentos todos los aportes de la cuenta individual del actor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA los tiene COLFONDOS S.A. y se le CONDENAR a devolver a COLPENSIONES, debidamente indexadas y con cargo a sus propios recursos, las sumas que descontó de la cuenta individual del demandante por conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, ello por el periodo en que el actor estuvo afiliado a esa AFP. Así mismo, se autorizará a COLPENSIONES la recepción de esos dineros”.*

*2° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.*



3° Sin costas en esta instancia.

*Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.*

*(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

FDCB